

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 7 DE ABRIL DE 1971

NÚM. 80

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

*Orden Ministerial de 15 de marzo de 1971, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soto de la Vega.*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soto de la Vega, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soto de la Vega, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Valdefuentes a La Bañeza. Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasifi-

cación redactado por el Perito Agrícola del Estado, D. Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado y de la provincia», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de abril de 1971.

EL GOBERNADOR CIVIL,

1868

Luis Ameijide Aguiar

### Excmo. Diputación Provincial de León

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### Zona de Valencia de Don Juan

#### EDICTO

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada zona:

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición, ante la propia Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no habiendo sido posible como se justifica documentalmente, notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos, que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quienes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de

anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dichos deudores para que dentro de las veinticuatro horas hagan pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avda. Carlos Píñilla, 39, de Valencia de Don Juan, advirtiéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Así mismo se les requiere para que en el plazo de ocho días, si no han he-

cho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento G. de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Ha-

cienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del R. G. de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perséguídos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que dispone el artículo 190 del Reglamento G. de Recaudación.

#### RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	principal Importe	20 % Recargo
	1970				
Eugenio Fernández Pastrana	>	Rústica	Corbillos de los Oteros	558,—	117,—
El mismo	>	S. Social A.	Idem	888,—	178,—
Eugenio Fernández Campo	>	Urbana	Idem	72,—	14,—
Isidoro Fernández Prieto.	>	Rústica	Fresno de la Vega	206,—	41,—
El mismo	>	S. Social A.	Idem	1.662,—	332,—
Andrés Garrido Posad.	>	Rústica	Pajares de los Oteros	596,—	119,—
El mismo	>	S. Social A.	Idem	2.852,—	571,—
Alejandro Mat. González	>	Rústica	Idem	160,—	32,—
El mismo	>	S. Social A.	Idem	551,—	111,—
Felipe Martínez del Río	>	Licencia Fiscal	Valdemora	624,—	125,—
Secundino Pequeño	>	Rústica	Valderas	246,—	49,—
El mismo	>	S. Social A.	Idem	814,—	163,—
María Santiago Casado	>	Rústica	Idem	274,—	55,—
La misma	>	S. Social A.	Idem	818,—	164,—
Rosario Rodríguez Martínez	>	Rústica	Valverde Enrique	258,—	52,—
La misma	>	S. Social A.	Idem	863,—	173,—
José Mijares	>	Rústica	Idem	166,—	34,—
El mismo	>	S. Social A.	Idem	1.164,—	234,—
Luis Sanz Alvarez	>	Licencia Fiscal	Villabraz	3.314,—	663,—
Joaquín Martínez Manso	>	Rústica	Villafer	382,—	76,—
El mismo	>	S. Social A.	Idem	606,—	121,—
Ignacio Roca T. Tordesillas	>	Rústica	Idem	14.930,—	2.986,—
El mismo	>	S. Social A.	Idem	47.589,—	9.518,—
Blas Sartucha Tubizareta	>	T. Empresas	Valencia de Don Juan	770,—	154,—
María Santiago Casado	>	Urbana	Valderas	524,—	105,—

Valencia de Don Juan, a 29 de marzo de 1971.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1863

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de León

Normas generales para regular la compra de patata tardía por el F.O.R.P.P.A.

#### Segunda fase

De acuerdo con las bases generales de intervención para la regulación de la producción de la patata, fijadas por la F.O.R.P.P.A. con fecha 2 de noviembre de 1970, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 255 de 12 de noviembre último, se amplía y desarrolla el concepto ADQUISICIONES, para una SEGUNDA FASE de conformidad con las siguientes normas:

1. VOLUMEN.—Se acometerá una SEGUNDA FASE de adquisición de patata de consumo con destino a la industria feculera por una cantidad de hasta 10.000 Tms. Este tonelaje podrá incrementarse con el sobrante de la primera fase.

El cupo de la provincia de León se señala más adelante (Apart. 8).

2. APLICACION.—Estas adquisiciones podrán aplicarse sobre patata de los Grupos A, B y C. En cualquier caso deberá tratarse exclusivamente de existencias de los propios agricultores, o sus Agrupaciones y Organizaciones, y de partidas de patata que reúnen las condiciones de calidad, calibre y selección igualmente detalladas en las referidas Bases Generales de Intervención.

3. PRECIOS AL AGRICULTOR.—El agricultor percibirá por la patata adquirida por el F.O.R.P.P.A. los precios de sostén señalados en el punto 2 del concepto ADQUISICIONES de las Bases Generales de Intervención, es decir:

Grupo A.—2,75 Ptas./Kg.

Grupo B.—2,40 Ptas./Kg.

Grupo C.—2,00 Ptas./Kg.

Marginalmente se compensará con

0,20 Ptas./Kg. los gastos de porte hasta la feculera.

4. PRECIOS DE INDUSTRIAS FECULERAS.—Las feculeras deberán abonar al F.O.R.P.P.A. por la patata objeto de esta intervención el precio único, para todos los grupos, de 1,20 Ptas./Kg. Este precio deberá entenderse a pie de fábrica.

5. PLAZO PARA LAS OFERTAS.—Los agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones podrán ofertar las partidas de patata que deseen someter a este régimen de intervención a la C. O. S. A. de la provincia respectiva, bien directamente, bien a través de la Hermandad Local, antes del 15 de abril del presente año.

6. DURACION DEL PERIODO DE COMPRAS.—Las compras de aquellas partidas aceptadas por la Comisión Provincial deberán formalizarse y procederse a su envío a feculeras durante el mes de abril; este plazo será prorrogable según las circunstancias.



## 7. FORMALIZACION Y TRAMITES.

a) La oferta se presentará por escrito debiendo recibir el ofertante una copia sellada por la Hermandad Local o C. O. S. A.

b) En el plazo de 5 días naturales a la presentación de la oferta en la C. O. S. A. correspondiente, la Comisión Provincial resolverá y hará llegar al interesado la resolución adoptada, así como la fecha de envío.

c) Las partidas aceptadas que se envíen a feculeras, deberán ir acompañadas de un certificado de la Hermandad Local en el que se acredite que dicha patata es propiedad de un agricultor, especificando, en el mismo nombre de dicho agricultor, variedad, cantidad, origen, destino y constancia de que la partida reúne las condiciones exigidas en las Bases Generales de Intervención.

d) En las industrias feculeras de destino se realizará inspección de las partidas levantando acta de la misma, retirándose los certificados de origen y comprobando que dichas partidas se ajustan a los extremos indicados en dichos documentos. En caso de litigio entre la industria y los agricultores o sus representantes, sobre si las partidas de patata recibidas se ajustan o no a lo estipulado en las Bases Generales, será el inspector destacado por la Delegación del Ministerio de Agricultura en dicha industria, quien decidirá lo más procedente.

8. CUPOS PROVINCIALES Y DESTINOS.—El F.O.R.P.P.A. ha señalado un cupo para la provincia de León de 500 toneladas de patata a adquirir. Las entregas se realizarán en la industria feculera «Glucosa y Derivados, S. A.», de Astorga, reservándose la Delegación de Agricultura, la facultad de adjudicar cupos a alguna otra feculera, para el supuesto de exceder la capacidad de absorción de dicha industria.

9. PAGOS Y LIQUIDACIONES.—Los pagos y liquidaciones a los agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones los realizará la Delegación Provincial de Agricultura.

10. INFORMACION AL F.O.R.P.P.A. La Delegación Provincial de Agricultura remitirá a la Dirección Técnica correspondiente, parte quincenal detallando el movimiento de la quincena, con arrastre de los totales movidos anteriormente. Se adjuntarán al parte quincenal fotocopias de las actas y certificados relativos a la quincena y fotocopias de las relaciones por variedades y agricultores.

11. FINANCIACION.—El F.O.R.P.P.A. pondrá a disposición de la Delegación Provincial de Agricultura los medios financieros necesarios para la realización de estas medidas, hasta un límite máximo total igual al crédito habilitado en el acuerdo de Ministros.

La Administración General del

F.O.R.P.P.A. comunicará a la Delegación Provincial de Agricultura, las normas a que deberán ajustarse para verificar los pagos, así como las características de los avales solidarios que deberán formalizar las industrias frente al F.O.R.P.P.A.

León, 2 de abril de 1971.—El Delegado de Agricultura.—Victoriano Calcedo Ordóñez. 1839

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Se pone en conocimiento de todos los propietarios regantes de la zona del Canal de Villares, correspondiente a los términos municipales de San Cristóbal de la Polantera, Soto de la Vega, Santa María de la Isla, Villarejo y Villares de Orbigo, que el domingo 9 de mayo próximo, en el sitio del enclavado de las Escuelas de Niños de San Cristóbal de la Polantera, a las 11,30 horas, en 1.ª convocatoria, y a las 12 horas del mismo día, en 2.ª y última, tendrá lugar la Junta General de Regantes del Canal de Villares, al efecto de nombrar la Comisión Organizadora para redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se ha de regir la futura Comunidad; todo ello de acuerdo con lo dispuesto por Real Orden de 24 de Junio de 1884, y demás disposiciones aplicables de la vigente legislación de aguas, a fin de dejar, en su día, constituida la futura Comunidad de Regantes, con su Sindicato y Jurado de Riegos.

En la misma Junta se acordará sobre las facultades que la Comisión designada haya de tener a efectos administrativos, económicos y representativos, en tanto no quede constituida la Comunidad.

San Cristóbal de la Polantera, 30 de marzo de 1971.—El Alcalde, Secundino Martínez.

1836 Núm. 752.—198,00 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 174 de 1970, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno; en los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número dos de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por D.ª Lucinia Martín Fernández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Villablino, representada

por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el Letrado D. José Pascual Callejo, y de otra como demandado por D. David Fernández Varela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villaseca de Laciñana, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de alimentos provisionales; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Con revocación de la sentencia apelada, que en nueve de noviembre del pasado año dictó el Sr. Juez de Primera Instancia del número dos de los de Ponferrada en los autos origen de este rollo, y con estimación de la demanda que los promovió, condenamos a don David Fernández Varela a abonar a su hija natural María Fernández Martín, que convive con la demandante D.ª Lucinia Martín Fernández, pensión alimenticia en cuantía de mil quinientas pesetas mensuales, a partir de la presentación de la demanda y que en lo sucesivo hará efectiva por meses adelantados. Sin imposición expresa de costas.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. David Fernández Varela, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente día, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Humanes López.

1862 Núm. 759.—396,00 ptas.

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 52 de 1971, por el Procurador D. Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de D.ª Elvira Santos Nicolás y D. Angel Rodríguez Díez, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 26 de enero de 1971, desestimando el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes, contra acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento

de León en sesión celebrada el 30 de abril de 1970, por virtud del cual se acordó la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la casa señalada con el número 21 de la Avenida del Padre Isla, de León.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 31 de marzo de 1971.—José de Castro Grangel.

1829 Núm. 753.—220,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos al número 202-1969, de los que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número uno, de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante la Entidad «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», domiciliada en Córdoba y con establecimiento en esta ciudad, carretera de Trobajo s/n., representada por el Procurador D. Eduardo García López y como demandado D. Federico Carlos Gómez Romero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Leganés, (Madrid), sobre reclamación de 143.585 pesetas, y...

Fallo: Que estimando, íntegramente la demanda deducida por la Entidad «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», debo condenar y condeno al demandado D. Federico Carlos Gómez Romero, a pagar a aquélla la cantidad de ciento cuarenta y tres mil quinientas ochenta y cinco pesetas, intereses legales de la misma desde la interpelación judicial, condenándole también al pago de las costas.—Por la rebeldía de dicho demandado cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón». Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presen-

te que firmo en León a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1861 Núm. 758.—308,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 114 de 1970 seguidos en este Juzgado a Instancia de la Entidad «Banco de Bilbao, S. A.», con domicilio social en Bilbao, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra la Sociedad «Cerámica Dimar, S. L.», con domicilio en Toral de los Vados, sobre reclamación de cantidad—hoy en periodo de ejecución de sentencia—por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días por lo que se refiere a los muebles y de veinte para los inmuebles, sin suplirse en cuanto a éstos la falta de títulos de propiedad y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes embargados a la demandada que a continuación se describen:

1.—Una mesa de escritorio de dos metros por uno veinte aproximadamente, con pies metálicos, con cuatro cajones a un lado y chapa de formica. Tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

2.—Una máquina de escribir marca Hispano Olivetti, tipo Lexicón 80, de 120 espacios, núm. 1200460, de color verde. Tasada en cuatro mil trescientas pesetas.

3.—Una mesa metálica Involca, para máquina de escribir. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

4.—Terreno en el paraje «Los Barreiros», del término de Carracedelo y Ayuntamiento del mismo, de unos seis mil metros cuadrados que linda: por el Norte, con campo comunal de Villamartin del Sil; por el Sur, con camino vecinal de Villadecanes; Este, con fincas de Manuel Caurel Pérez y otro, y Oeste, con fincas de Avelino Faba, herederos de Teodoro García Martínez y otros. Sobre esta finca está instalada una industria de cerámica de la entidad demandada para fabricación de tejas y ladrillos que consta de los elementos y maquinaria que a continuación se describirán y que también son objeto de subasta. Tasado pericialmente solamente el terreno en trescientas mil pesetas.

5.—Una nave de 1.500 metros cuadrados cubierta de uraliña con armadura metálica en la que se aloja el horno y las máquinas. Tasada pericialmente dicha nave en novecientos mil pesetas.

6.—Nave secadero de 440,00 metros cuadrados aproximadamente, incluida instalación de conductos. Tasada peri-

cialmente en cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

7.—Horno tipo Hoffman de 16 cámaras con sus registros tipo campana, 150 boquillas, camisa interior de ladrillo refractario y exterior de mampostería. Tasado pericialmente en dos millones quinientas mil pesetas.

8.—Un alimentador de 5,00 m. l. accionado por motor Siemens de 2 C. V. Tasado en setenta mil pesetas.

9.—Un molino de rulos accionado por motor Siemens de 2 1/2 C. V. Tasado pericialmente en trescientas cincuenta mil pesetas.

10.—Un laminador Jofer tipo 800, accionado por motor Siemens de 50 C. V. Tasado pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

11.—Una galletera Jofer accionada por motor Siemens de 150 C. V. Tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

12.—Un carro cortador Jofer, con motor de 1 1/2 C. V. Tasado en veinte mil pesetas.

13.—Tres cintas transportadoras accionadas con sendos motores eléctricos. Tasadas las tres en cincuenta mil pesetas.

14.—Tres moto-vagonetas, marca Alfaro, accionadas por motores Diter de 6 C. V. Tasadas en ciento veinte mil pesetas.

15.—Veintiocho ventiladores Jofer equipados con motores Genemesa de 1 C. V. Tasados en cincuenta y cinco mil pesetas.

16.—Una línea eléctrica de alta tensión incluso centro de transformación de 250 caveas. Tasado en trescientas mil pesetas.

17.—Una línea de baja tensión, aperillaje y armarios de maniobra incluso condensadores. Tasado todo en noventa mil pesetas.

18.—Un ventilador de tiro forzado accionado con motor eléctrico de 15 C. V. Tasado en quince mil pesetas.

19.—Setenta bandejas metálicas para el uso de la industria. Tasadas en setenta mil pesetas.

20.—Un pozo, incluso grupo motobomba marca Prat de 8.000 l/h., tanque de agua con su instalación. Tasado en cuarenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano, el día veintiséis de mayo próximo a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que las cargas y gravámenes anteriores y prefer-



rentes al crédito del actor —si las hubiere— continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario, P. S., (ilegible).

1810 Núm. 755.—847,00 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la resolución que contiene los siguientes particulares.

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El señor don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos de una parte, como demandante, por D.<sup>a</sup> María Nieves Cuadrado Cabello, mayor de edad, casada, industrial y vecina de esta ciudad, que gira con el nombre de «Comercial Cuadrado», representada por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, y dirigida por el Letrado don José Antonio Pérez Santos; y de la otra como demandados, por D. José María y D. Juan Muñoz de Diego, vecinos de Valladolid, sin que consten las demás circunstancias; declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador señor Ferreiro Carnero, en la representación de D.<sup>a</sup> María Nieves Cuadrado Cabello debo condenar y condeno a los demandados D. José María y don Juan Muñoz de Diego a que paguen solidariamente la cantidad de cincuenta y tres mil novecientas cuarenta y tres pesetas a la actora más el interés legal del importe de cada uno de los cheques desde la fecha de los respectivos protestos, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en el juicio. Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma establecida en el artículo 280 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el término de tercero día no se solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustasio de la Fuente González.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se libra el presente dado en La Bañeza, veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Eustasio de la Fuente.—El Secretario, (ilegible).

1832 Núm. 757.—341,00 ptas.

#### Juzgado Municipal número Dos de León

Don Eusebio Carrera Cacho, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que luego se hará mérito, por denuncia de D. Luis María García Inchaurrega, por hurto de un toldo de excavadora, se ha dictado el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Auto.—En la ciudad de León, a trece de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Dada cuenta del informe que antecede emitido por el Sr. Fiscal Municipal, en las diligencias del juicio de faltas núm. 91/71.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado núm. dos de esta capital, por ante mí el Secretario dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias hasta tanto se venga en conocimiento del autor o autores de los hechos denunciados, archivándose aquéllas, una vez firme esta resolución.—Así por este auto lo acuerda, manda y firma su S.<sup>a</sup> y doy fe.—Siro Fernández.—Rubricado.

Es copia fiel del original al que me refiero; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciante Luis María García Inchaurrega, extendiendo y firmo el presente en León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Eusebio Carrera Cacho.

1831

\*\*\*

Don Eusebio Carreras Cacho, Oficial de Justicia Municipal en funciones de Secretario; del Juzgado Municipal núm. 2 de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado y al que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En León, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 650/70, seguidos por denuncia formulada por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de León, figurando como denunciadas, María del Carmen Gamero Rodríguez y María del Carmen Alegría Aguilar, y como denunciado, Lorenzo Antonio García, sobre lesiones; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Lorenzo Antonio García como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas, de dos faltas previstas y penadas en el artículo 582 del vigente Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor por cada falta y al pago de las costas de

este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación de las denunciadas María del Carmen Gamero Rodríguez y María del Carmen Alegría Aguilar, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente en León a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Eusebio Carreras Cacho.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>:—El Juez Municipal núm. 2, Siro Fernández Robles.

1794

\*\*\*

Don Eusebio Carreras Cacho, Oficial de Justicia Municipal en funciones de Secretario, del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado y al que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En León, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 28/71, seguidos por denuncia formulada por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de León, figurando como denunciante, Saadía Ben Mohamed Bendriss, y como denunciado, Pablo Díez Moro, sobre lesiones en agresión, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Pablo Díez Moro de la falta que se le imputa en el presente juicio con expresa declaración de oficio de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación de la denunciante Saadía Ben Mohamed Bendriss, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Eusebio Carreras Cacho.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández Robles.

1793

#### Juzgado Comarcal de Riaño

Felicitísimo Alonso Moreno, Oficial H. en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Riaño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Riaño a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Vistos que han sido y examinados por el señor don Francisco Muñoz Liébana, Juez Comarcal Sustituto, los presentes au-

tos de juicio de faltas por muerte, lesiones y daños en accidente de circulación, en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, como denunciado Angel-Luis Alonso Martín, de veinticinco años, soltero, chófer y vecino de Guardo y como perjudicados María-Oliva Calleja Maldonado, de treinta y un años, viuda, sus labores y vecina de Guardo, por sí y como madre representante legal de su hijo menor Agustín Poza Calleja; Juan Hompanera Santos, de cincuenta años de edad, soltero, minero y vecino de Guardo; José-Antonio Pérez del Pozo, de cuarenta y seis años de edad, casado, pensionista y vecino de Guardo; Filemón Iglesias Costana, de cincuenta años, casado, minero y vecino de Guardo; Jesús Rojo Prieto, de sesenta y dos años, casado, pensionista y vecino de Guardo; Teodomiro Maldonado Miguel, de cuarenta y cinco años de edad, soltero y vecino de Guardo; Leoncio Rodríguez Pérez, de dieciséis años, soltero, pinche y vecino de Guardo, y Jesús Fernández Merino, de cuarenta y ocho años, casado, industrial y vecino de Guardo, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Angel-Luis Alonso Martín, como responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el número 3.º del artículo 586 del Código Penal, a la pena principal de dos mil quinientas pesetas de multa, reprensión privada y privación por un mes del permiso de conducir; a que abone en concepto de indemnización a los herederos de D. Tomás Poza Alvarez la cantidad de trescientas mil pesetas; a los lesionados Juan Hompanera Santos, la cantidad de dieciocho mil seiscientos pesetas; a Jesús Rojo Prieto, la cantidad de seis mil trescientas pesetas; a Teodomiro Maldonado Miguel, la cantidad de seis mil ochocientas pesetas; a Leoncio Rodríguez Pérez, la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas, por perjuicios materiales y morales sufridos durante el tiempo de duración de las lesiones; a José-Antonio Pérez del Pozo, la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientas pesetas, por igual concepto, secuela de defecto funcional del brazo izquierdo y gastos de desplazamiento; a que indemnice igualmente al Sanatorio Médico Quirúrgico del Santo Cristo del Amparo, de Guardo, en la cantidad de veinticuatro mil ciento una pesetas y al Sr. Médico de A.P.D. de Guardo, en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas, por la asistencia y curación de todos los lesionados, indemnizaciones éstas, que en su nombre pagará la Compañía L'Asicuratrice Italiana, con quien estaba concertado el seguro obligatorio del vehículo que conducía el denunciado, con imposición de las costas del juicio y advertencia al penado que si no satisface la mul-

ta impuesta deberá sufrir el arresto sustitutorio de un día por cada cien pesetas o fracción de la misma que dejare de satisfacer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Código Penal; y reservando al perjudicado D. Jesús Fernández Merino las acciones civiles que puedan corresponderle para que las ejercite ante los Tribunales competentes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz Liébana; rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los perjudicados Teodomiro Maldonado Miguel y Leoncio Rodríguez Pérez, con domicilio últimamente en Guardo y cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Riaño, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Felicísimo Alonso Moreno. 1754

#### Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 590/69, por lesiones, contra Francisco de Sousa Oliveira, en ignorado paradero, se practicó la siguiente:

#### DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS

#### Juicio de faltas núm. 590/69

Se extiende la presente para hacer constar que, practicada en el juicio expresado, conforme al decreto 1.035/959, y autos que proceden, resulta lo siguiente:

	Pesetas
1.ª—Registro, D. C. 11.ª.....	20
2.ª—Juicio y diligencias, artículo 28-1.ª.....	115
3.ª—Ejecución, artículo 29-1.ª.....	30
4.ª—Notificaciones, D. C. 14.ª.....	20
5.ª—Expedir despachos, D. C. 6.ª.....	150
6.ª—Cumplirlos, artículo 31-1.ª.....	25
7.ª—Timbre, Ley de Reformas Tributaria.....	124
8.ª—Mutualidad, D. C. 21.ª.....	50
9.ª—Por salidas, D. C. 4.ª.....	275
10.ª—Honorarios médicos.....	500

Total pesetas. .... 1.309

De las cuales resulta responsable Francisco de Sousa Oliveira, portugués, minero, que estuvo domiciliado en Bembibre y Matachana, quedando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por tres días para posible impugnación de cualesquiera partidas, o su pago, bajo apercibimiento de apremio.

Ponferrada, 31 de marzo de 1971.—El Secretario, Lucas Alvarez Marqués. 1801 Núm. 747.—231,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de la Presa de Vegaquemada

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General Ordinaria que se ha de celebrar en Vegaquemada, salón Escuela de la Casa Consistorial, el día 25 de abril de 1971, a las 3 de la tarde en 1.ª convocatoria y media hora más tarde en 2.ª, si en la primera no se reúnen número suficiente de partícipes para tomar acuerdos serán válidos los que se tomen en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes; el orden del día será el siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Estado de fondos.
- 3.º Mejor forma de aprovechamiento de aguas.
- 4.º Obras a realizar.
- 5.º Acordar cómo se han de realizar los trabajos.
- 6.º Conservación del puerto y limpieza de la presa.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Vegaquemada, a 31 de marzo de 1971.—El presidente Antonio Valladares.

1830

Núm. 756.—165,00 ptas.

### Comunidad de Regantes del pueblo de Lois

Marcelino Valbuena Rodríguez, Presidente de la Comisión organizadora de la Comunidad de Regantes del pueblo de Lois, Ayuntamiento de Salamón, por el presente:

Hago saber: Que se convoca a Junta General de regantes para el día 18 del próximo mes de abril, a las once de la mañana en primera convocatoria, y a las cuatro de la tarde en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Nombramiento de cargos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.
- 3.º Rendición de cuentas.

Lois, 22 de marzo de 1971.—Marcelino Valbuena.

1833

Núm. 751.—121,00 ptas.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 28.322/7 Inf. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1689

Núm. 750.—55,00 ptas.



**Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 29 de enero de 1971**

Presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, con asistencia de los señores D. Florentino Argüello Sierra, Vicepresidente, y Diputados D. Emiliano Alonso S. Lombas, D. Elías Álvarez Gutiérrez, D. Luis García Ojeda, D. Félix Población Población, D. Angel Penas Goás, D. Manuel Barrio Valcarcel, D. Gerardo García Crespo, D. Manuel Orallo Alvarez, D. Eusebio González Mayorga y D. Manuel González Díez. Han justificado su ausencia D. Antonio Fernández Díez, D. Juan Manuel Roa Rico y D. Ramón Ruiz García.

Asiste y actúa de Secretario el titular D. Florentino A. Díez González y se halla presente el Interventor de Fondos D. Alberto Díez Navarro.

A continuación se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, por unanimidad, y que asciende tanto en el estado de gastos como en el de ingresos a la cantidad de 269,488.900 pesetas.

Asimismo y por unanimidad se aprobó el presupuesto especial de los Servicios Hospitalarios para 1971, unificado para dicho Establecimiento e Instituto de Maternología, con un importe total en ambas secciones de gastos e ingresos de 55.700.000 pesetas.

Igualmente y por unanimidad se aprobó el presupuesto especial de la "Institución Fray Bernardino de Sahagún" por un importe total tanto en ingresos como en gastos de 3.525.000 pesetas.

Después de una amplia información de la Presidencia en relación con dichos presupuestos y a propuesta del Vicepresidente Sr. Argüello, se acordó felicitar a la Presidencia por la ordenada política presupuestaria que vienen caracterizando la etapa presidencial del Sr. Del Valle, felicitando igualmente al Sr. Interventor por la intensa labor de colaboración con la Presidencia para la confección de dichos presupuestos. 825

**Extracto del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Excmo. Diputación el día 26 de febrero de 1971**

Presidente en funciones, D. Florentino Argüello Sierra, Vicepresidente, con asistencia de los señores Diputados, D. Emiliano Alonso Sánchez Lombas, D. Elías Álvarez Gutiérrez, D. Luis García Ojeda, D. Félix Población Población, D. Antonio Fernández Díez, D. Manuel Barrio Valcarcel, D. Gerardo García Crespo, D. Manuel Orallo Alvarez, don Eusebio González Mayorga y D. Manuel González Díez. Han justificado su ausencia, D. Angel Penas Goás y D. Juan Manuel Roa Rico.

Asiste y actúa de Secretario el titular D. Florentino-Agustín Díez González y se halla presente el Interventor de Fondos, D. Alberto Díez Navarro.

A continuación se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las actas borradores de las sesiones ordinaria y extraordinaria de 29 de enero último.

Aprobar los siguientes presupuestos y que se siga en los mismos la tramitación reglamentaria:

Presupuesto especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones para el año 1971 con un importe en los conceptos de gastos e ingresos de 109,649.000 pesetas.

Presupuesto especial de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación correspondiente al año 1971, con un importe tanto en el concepto de gastos como en el de ingresos de 16.878.395 pesetas.

Presupuesto extraordinario de actividades turístico-deportivas con un importe de 29.908.736 pesetas en ambos conceptos de ingresos y gastos. Quedar enterada de las cuentas de liquidación de los presupuestos ordinario y especiales que se indiquen, correspondientes al ejercicio de 1970 y que se expongan al público durante el plazo reglamentario:

Presupuesto ordinario con un superávit de 16.357.210 pesetas. Presupuesto especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado con un superávit de 901.390 pesetas. Especial de la

Caja Provincial de Crédito para Cooperación, superávit 223.668 pesetas. Especial de los Servicios Hospitalarios, con un superávit de 4.762.410 pesetas. Especial del Instituto de Maternología y Puericultura, con un superávit de 12.810 pesetas. Especial de la Escuela de A. T. S. F., con un superávit de 18.432 pesetas.

Aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito al presupuesto ordinario de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 1971, con un total de 16.357.210 pesetas y que se siga la tramitación reglamentaria.

Aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito al presupuesto especial de los Servicios Hospitalarios por un total importe de 6.410.270 pesetas y que se siga la tramitación reglamentaria.

Aprobar las cuentas de caudales rendidas por el Sr. Depositario provincial correspondientes a las operaciones de ingresos y pagos verificados en el 4.º trimestre del ejercicio de 1970.

Sustituir la fianza constituida ante el Tesoro mediante aval bancario para garantizar la gestión del Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado, por otra cifrada en 6.298.703 pesetas, afectando como garantía parte del incremento recaudatorio del Arbitrio provincial sobre el Tráfico de Empresas; facultándose a la Presidencia para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Aprobar las bases del concurso para la provisión de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Sahagún y que se anuncie en la forma reglamentaria.

Fijar los premios a los Recaudadores de zona en relación con la recaudación de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria sobre las fincas exentas de la Contribución rústica.

Eximir al Recaudador de la Zona de La Bañeza, D. César García Nieto, de la fianza complementaria de la colectiva puesta en póliza de caución núm. 10.599.

Conceder las siguientes subvenciones y ayudas:

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 7 de abril de 1971.

1610

A propuesta de la Presidencia, se acordó conste en acta el sentimiento de la provincia y de la Corporación, por el fallecimiento de dos personalidades leonesas: El Ilmo. Sr. D. Eduardo de la Puente Fernández, Catedrático y Director de la Escuela Profesional de Comercio de León y el Excmo. Sr. D. Francisco de Cadenas Vicent, Conde de Gaviria.

A propuesta del Diputado D. Elías Alvarez Gutiérrez, la Corporación acordó expresar su más fervoroso reconocimiento al Dr. D. Fernando Balbuena Pereira, por haber donado su clínica dental al Hospital General.

Se acordó felicitar al Excmo. Sr. D. Carlos Arias Navarro, por haber sido designado Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Madrid por S. E. el Jefe del Estado; al Excmo. Sr. D. Manuel Díez Alegría, por haberle sido concedida la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X El Sabio; al Ilmo. Sr. D. Daniel Alonso Rodríguez Rivas, Abogado del Estado-Jefe y Decano del Ilustre Colegio de Abogados de León y a D. Luis Revenga Domínguez, Abogado del Ilustre Colegio, por haberles sido concedida la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, al primero, y la Cruz de la misma Orden, al segundo.

Señalar el día 26 de febrero actual, último viernes del mes, para celebrar la próxima sesión ordinaria.

Fuera del Orden del Día, y en la forma reglamentaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el expediente de fallidos y bajas de valores en recibo y certificaciones de obra correspondiente al segundo semestre de 1970 con un importe total de 226.101 pesetas.

Aprobar el Plan de Conservación de CC. VV. para 1971 con cargo a la subvención del Estado por un importe total de 10.338.000 pesetas.

Encomendar a la Presidencia resuelva tan pronto como le sea posible el concurso de maquinaria para Vías y Obras provinciales, pendiente de dictamen técnico correspondiente, dando cuenta en la próxima sesión de esta Corporación.

Aprobar el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza de Exacciones de la Tasa sobre permisos de obras en carreteras y caminos vecinales y que se siga el curso reglamentario.